

Impuesto al cemento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El impuesto que grava el cemento que se importa por la Aduana del Callao será en adelante de ochenta centavos por cada cien kilogramos.

Artículo 2º—El cemento nacional que se consuma en el departamento de Lima y provincia constitucional del Callao, pagará también, un impuesto de cuarenta centavos por cada cien kilogramos.

Artículo 3º—Este impuesto tendrá carácter permanente y su producto se destinará a contribuir al sostenimiento del hospital “Arzobispo Loayza” y al servicio de intereses y amortización de los bonos que se emitieron para la terminación de dicho hospital.

Artículo 4º—La Aduana del Callao y la institución a la que el Gobierno confíe la recaudación en Lima del impuesto mencionado, remitirán su producto a la Caja de Depósitos y Consignaciones a disposición de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidós de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.